

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de abril de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales, (en adelante AFELIN) contra el anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Móstoles”, número de expediente C/050/CON/2020-045, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de abril de 2021 se publicó el anuncio de licitación (documento número 2) y los pliegos rectores de la licitación (como documento número 3 se adjunta el Pliego de Condiciones Particulares, en lo sucesivo denominado PCP, y como documento número 4 el Pliego de Prescripciones Técnicas, en lo sucesivo denominado PPT), en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dividido en dos lotes y con un valor estimado de 11.794.935,7 euros. En fecha 9 de abril en el DOUE. Se publica rectificación el 14 de abril.

Segundo.- En fecha 16 de abril se presentan, con una hora de diferencia, dos escritos del recurso especial en materia de contratación, de distinta extensión, y fundados en un único motivo: la vulneración de los artículos 100 y 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). sobre el cálculo del presupuesto base de licitación y las condiciones de subrogación y la obligación de informar y publicar cómo se han realizado los cálculos del precio de licitación.

Tercero.- El 27 de abril de 2020, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica representante de intereses colectivos, "*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*" (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Con fecha 15 abril de 2021 la Junta Directiva de AFELIN aprobó la presentación del recurso especial en materia de contratación.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados en fecha 7 de abril y tras rectificación el 14 de abril, e interpuesto el recurso

el 16 de abril , dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que rigen la contratación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con los artículos 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- Se impugnan los pliegos por el motivo consignado en antecedentes, que se desarrollan.

Los costes salariales de aplicación en base al Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales, y mejoras exceden de lo presupuestado en 288.407,54 euros en el lote 1 y 323.208 o 166.959,46 euros en el lote 2.

Se acompaña tabla de cálculo de los costes reales. Se incluyen en el lote 2, dos cálculos, uno que equivale 1.706 horas semanales, y un segundo con 1.832 horas semanales, que son las que estiman en la respuesta a una consulta.

En la licitación objeto del presente recurso existe una particularidad, que es el acuerdo negociado de un complemento a los trabajadores de limpieza de un 15%.

“Los costes reales de personal, aplicando el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta el personal a subrogar y los acuerdos adoptados donde al personal de limpieza de Móstoles tienen un PLUS PUESTO DE TRABAJO del 15% del salario base y Plus Convenio, se acompaña como documento nº 6 y documento nº 7 anuncio de modificación de los pliegos donde incorpora los acuerdos, son superiores a los presupuestos base de la licitación.

Como puede observar el Tribunal, en el documento, de fecha 19 de febrero de 2001, en su punto SEGUNDO existe el compromiso del abono de un complemento

SALARIAL DENOMINADO PLUS PUESTO DE TRABAJO”, cuya cuantía sería el equivalente al 15% del salario base y Plus Convenio correspondiente a cada trabajo.

Por lo que es evidente, que la Administración no ha tenido en cuenta todos estos costes para realizar el cálculo del presupuesto (...).

Consideramos que la insuficiencia del presupuesto va en contra de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Tal y como tiene declarado este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en sus Resoluciones 24/2016, 187/2016 o 190/2016, procede la estimación del recurso interpuesto, declarando la nulidad de los pliegos en cuanto establece un presupuesto de licitación insuficiente para los lotes 1 y 2 que deberá sustituirse por el que teniendo en cuenta todos los costes laborales y de la prestación del servicio que permita a los licitadores la participación en el procedimiento cumpliendo la legislación laboral y los acuerdos adoptados en materia de trabajadores” .

El órgano de contratación acusa la imprecisión del escrito de recurso, en cuanto no explica la base para estimar insuficiente el presupuesto. Afirma que los costes salariales han sido respetados y calculados conforme al artículo 100 y 130 LCSP.

Señala que ya hay dos licitadores.

Comprueba este Tribunal que en la cláusula V del PCAP se dice haber tenido en cuenta para el coste el convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales y acuerdos complementarios. El acuerdo que recoge el complemento salarial denominado “*plus de puesto de trabajo*” se publica en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 14 de abril de 2021 (“*acuerdos firmados anteriores adjudicatario actual*”).

En igual fecha se publica el listado actualizado de trabajadores subrogables, donde para cada trabajador figura categoría profesional, tipo de contrato por referencia a la tipología numérica de la Tesorería General de la Seguridad Social,

antigüedad, jornada, observaciones y salario. Al final de cada hoja de las tablas de los dos lotes figura: *“todos los trabajadores cobran lo que estipula el convenio de limpieza de edificios de la Comunidad de Madrid, más un plus denominado “PLUS PUESTO DE TRABAJO” equivalente al 15% del salario base y plus convenio correspondiente a cada trabajador. Este plus es no absorbible y es abonado en las 12 mensualidades, así como en las tres pagas extraordinarias”*.

Comparando los salarios de estos listados no difieren de los aportados por el recurrente como tabla de cálculo de los salarios.

El recurrente no aporta elemento alguno de juicio que funde la inexactitud de los cálculos del pliego, aparte del plus de puesto de trabajo, que sí se consigna en los salarios del Ayuntamiento.

Procede la desestimación del recurso especial en materia de contratación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales, contra el anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Móstoles”, Número de Expediente C/050/CON/2020-045.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.